

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 16 DE BILBAO
BILBOKO LEHEN AUZIALDIKO 16 ZENBAKIKO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR, 10 - 4ª planta - CP/PK: 48001

TEL.: 944016723 FAX: 944016980

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: instancia16.bilbao@justizia.eus / auzialdia16.bilbo@justizia.eus

NIG PV / IZO EAE: [REDACTED]

NIG CGPJ / IZO BJK [REDACTED]

Divorcio mutuo acuerdo / Elkarrekin adostutako dibortzioa [REDACTED]

SENTENCIA N.º / EPAI-ZK.: [REDACTED]

JUEZ QUE LA DICTA: Dña. NAIARA GARCIA DE LA MUÑOZA

Lugar: Bilbao

Fecha: uno de diciembre [REDACTED]

PARTE SOLICITANTE: Y [REDACTED] N

Abogado: [REDACTED]

Procurador: [REDACTED]

PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES

48001 BILBAO

Ema [REDACTED]

OBJETO DEL JUICIO: La declaración de divorcio del matrimonio formado por [REDACTED]
[REDACTED] N por el procedimiento de mutuo acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Procuradora Sra. [REDACTED] Z. en nombre y representación de [REDACTED]
[REDACTED] EN respectivamente, han solicitado la declaración de divorcio del matrimonio formado por la solicitante y [REDACTED] el procedimiento establecido en el artículo 770 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Encontrándose el proceso en trámite de celebración de la vista, se ha solicitado conjuntamente por los cónyuges continuar el procedimiento por las reglas del artículo 777 de la misma ley procesal.

Se ha acompañado a la demanda convenio regulador de fecha 16 [REDACTED]

En el matrimonio existen hijos menores de edad.

SEGUNDO.- Ratificados los cónyuges en su petición de divorcio, se ha solicitado informe del Ministerio Fiscal, en orden al convenio regulador .

El Ministerio Fiscal ha informado en el sentido de que no se opone a la aprobación del Convenio Regulador presentado por las partes, y que obra en Autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 85 del Código Civil (CC) que el matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio.

A su vez, el artículo 86 del mismo Código, establece que se decretará judicialmente el divorcio cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de ambos cónyuges o de uno solo con el consentimiento del otro, cuando concurran los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81.

De lo anterior se infiere que, para decretar el divorcio, al igual que en el caso de la separación, basta con acreditar haber transcurrido tres meses desde la celebración del matrimonio y aportar el convenio regulador si lo piden consensuadamente, como en este caso, los cónyuges o la propuesta fundada de medidas, si lo pide uno solo de ellos.

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 777 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, dispone que las peticiones de separación o divorcio presentadas de común acuerdo por ambos cónyuges o por uno con el consentimiento del otro, como sucede en el presente caso, se tramitarán por el procedimiento establecido en el propio artículo, cuyos aspectos principales son la aportación de la certificación del matrimonio y del convenio regulador, la ratificación de los cónyuges, el informe del Ministerio Fiscal y la audiencia, cuando se estime necesaria, a los hijos menores o a los hijos mayores con discapacidad y medidas de apoyo atribuidas a sus progenitores, en cuanto les afecte a estos el convenio regulador.

TERCERO.- En el presente caso, de la certificación de matrimonio se desprende que han transcurrido más de tres meses desde la celebración del matrimonio, habiéndose cumplido, por otra parte, lo dispuesto en la ley procesal para la sustanciación del procedimiento, por lo que procede dictar la sentencia de divorcio pedida conjuntamente por ambos cónyuges.

CUARTO.- El convenio suscrito por los cónyuges ha de ser aprobado, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CC, al no estimarse dañoso para los hijos a los que afecta, ni gravemente perjudicial para los cónyuges.

QUINTO.- Atendida la naturaleza del asunto, no procede imponer las costas a las partes.

FALLO

1.- SE DECRETA EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO formado por [REDACTED]

2.- Así mismo, se aprueba el convenio regulador propuesto por los cónyuges el 1 [REDACTED], quedando unido el original a la presente Sentencia.

3.- No procede la imposición de costas.

Esta sentencia sólo es susceptible del **RECURSO DE APELACIÓN** por el Ministerio Fiscal en los términos establecidos en el párrafo segundo del artículo 777.8 de la LEC.

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LEC).

Comuníquese esta resolución a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.